

Montevideo, 5 de setiembre de 2025

FALLO CLARA JACKSON UNIVERSITARIO – DANUBIO FUTBOL CLUB

VISTOS: Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos caratulados: “*CLARA JACKSON UNIVERSITARIO - DANUBIO FUTBOL CLUB, Categoría PSD. Partido N° 477. Fecha N° 15*”. Partido fecha 16 de agosto 2025;

RESULTANDO:

- 1) Con fecha 16/08/2025 se disputó el partido correspondiente a la 15ª fecha de la 1ª Rueda, de la Categoría PSD, entre las Instituciones de CLARA JACKSON UNIVERSITARIO y DANUBIO FUTBOL CLUB.
- 2) Que según nota elevada a este Tribunal por el Sr. Arbitro del partido -Luis Pereyra- de misma fecha, se suscitaron hechos de gravedad suficiente, ocurridos al finalizar al encuentro. La denuncia mencionada, describe detalladamente los hechos denunciados por el Sr. Arbitro entre lo que se destaca textualmente:
 - “ *Asimismo advertí verbalmente al entrenador del equipo Danubio Universitario debido a sus protestas reiteradas , haciéndole saber que en caso de persistir en dicha conducta, sería objeto de expulsión conforme a los establecido en las regla de juego.* “

- *“ Iniciado el segundo tiempo expulsado al entrenador de Danubio por incurrir en protestas (se ubica en la calle lindera al complejo)”*
- *“Al dar por finalizado el encuentro el jugador Nro. 14 del equipo Danubio Universitario invadió mi espacio personal, profiriendo insultos y expresiones de desaprobación hacia mi persona. En forma simultánea el jugador nro. 12 del mismo se dirigió a mi persona manifestando textualmente “sos un fantasma”. Ante estas conductas procedí a la expulsión de ambos jugadores , exhibiendo la roja correspondiente, por incurrir en actos de insulto, ofensa y menosprecio contra el árbitro, conducta tipificada en la Regla 12 de las reglas de juego 2025/26 como infracción de expulsión directa. En ese momento se desarrolló un episodio de violencia extrema contra mi persona. El jugador nro. 14 del equipo Danubio Universitario intento agredirme físicamente mediante sus brazos, intentando golpearme, situación frente a la cual mantuve distancia sin perderlo de vista. El intento de agresión no se concretó gracias a mi desplazamiento hacia atrás y a la intervención de varios jugadores, parciales y el delegado del Club Clara Jackson Universitario, quienes evitaron que el jugador lograr su propósito, Cabe destacar que no fue su único intento sino varias embestidas hacia mí. A su vez el jugador Nro. 25 de mismo equipo también intentó agredirme, sin lograrlo, al tiempo que profería insultos y amenazas que “ahora si me iba a pegar, que peleara. El entrenador del equipo Danubio Universitario, quien ya había sido expulsado en el transcurso de segundo tiempo, ingresó indebidamente al campo de juego con la intención de agredirme, lo que tampoco logró concretar. Quiero dejar especialmente constancia que los episodios descritos no se trataron de sucesos aislados, sino que se produjeron de manera simultánea y coordinada en el marco de un*

accionar colectivo de intento de agresión hacia mi persona, en el cual no se pudo identificar más jugadores que los mencionados en esta nota pero que si lo hubieron. La agresión física no llegó a consumarse gracias a las maniobras evasivas que realicé, así como a la intervención solidaria de jugadores, parciales y el delegado del Club Clara Jackson Universitario, quienes actuaron con compromiso y empatía para evitar que el episodio pasara a mayores, incluso en un momento una Sra. mayor de edad de la parcialidad de Clara Jackson se interpuso ante mí y un agresor que no pude identificar pero gracias a su intervención no logro agredirme. Sin perjuicio de que la violencia no se materializó, debo destacar que la violencia psicológica y verbal que padecí en este episodio ha sido de una magnitud inédita en mi trayectoria dentro de la Liga Universitaria de Deportes. Desde mis inicios en el año 2012, jamás había experimentado un hecho de violencia de tal gravedad.”

- 3) Asimismo, con fecha 19 de agosto, se ordenó la citación para el día martes 27 de agosto a los integrantes del Danubio Futbol Club que se mencionan a continuación:
- Jugador camiseta nro. 14 Gonzalo Fernández carnet 36714.
 - Jugador camiseta nro. 25 Alejandro LLaguna carnet 40439.
 - Jugador camiseta nro.12 Pablo Colombo carnet 64426.
 - Director Técnico Sr. Roky Perugorria C.I. 4.221.221-9.
 - Delegado Sr. Luca Pratto.
- 4) Con fecha 16 de agosto se impuso debido a la gravedad de los hechos denunciados en carácter de medida cautelar la inhabilitación del Danubio Futbol Club para competir en la fecha siguiente y hasta el pronunciamiento de este Tribunal (art. 37 CP)

5) Por otro lado con fecha 19 de agosto este Tribunal decidió inhabilitar provisoriamente a los integrantes del Danubio Futbol Club que se menciona a continuación

- Jugador camiseta nro. 14 Gonzalo Fernández carnet 36714.
- Jugador camiseta nro. 25 Alejandro Llaguna carnet 40439.
- Jugador camiseta nro.12 carnet 64426 Pablo Colombo.
- Director Técnico Sr. Roky Perugorria C.I. 4.221.221-9.

6) Con fecha 27 del corriente comparecieron ante este Tribunal los jugadores del Danubio F.C. Sr. Gonzalo Fernández y Sr. Pablo Colombo. Así como el Director Técnico del Danubio F. C. Sr. Roky Perugorria y el delegado Sr. Luca Pratto. No concurrió el jugador Sr. Alejandro Llaguna avisando que no podía comparecer por causas de fuerza mayor.

7) Finalizadas las declaraciones de los concurrentes a la citación y tomando en cuenta las mismas así como toda la información que se disponía (formulario y denuncia del juez , este Tribunal con fecha 27 de agosto del 2025, a efectos de tener toda la información disponible para poder emitir fallo correspondiente ajustable a lo establecido por Reglamento de Penas y acorde a los hechos denunciados decide:

- Mantener en todos los términos a la Institución Danubio F.C. la medida cautelar resuelta con fecha 19 de agosto.
- Mantener la inhabilitación provisoria a los Sres. Mencionados a continuación del Danubio F.C.
- Carne 36714 Gonzalo Fernandez jugador camiseta nro. 14
- Carnet nro. 40.439 Alejandro Lagulla jugador camiseta nro. 25

- Carnet nro. 64423 Pablo Colombo jugador nro. 12 Danubio
- C.I. 4.221.221-9 Roky Perigurna. DT Danubio F.C.
- Citar para comparecer a este Tribunal próximo miércoles 3 de setiembre a las 17.30 hs al Sr. Juez del partido Sr. Luis Pereyra.
- Citar para comparecer a este Tribunal próximo miércoles 3 a las 18.00 hs al Sr. Delegado del Clara Jackson Universitario Sr. Carlos Pardo C.I. 1.534.017-0.
- Citar para comparecer a este Tribunal próximo miércoles 3 a las 18.30 hs al Sr. Alejandro L Lagulla camiseta nro. 25 carnet 40439 del Danubio F.C.

8) Como se mencionó anteriormente, con fecha 27 de agosto compareció el Sr. Delegado de Danubio F. C que entre otros aspectos incluye textualmente en su declaración:

- *“ No emitiré comentario sobre la expulsiones del número 16 y numero 8 en el transcurso del partido. Finalizado el encuentro al ver que mi compañero Nro. 14 iba a protestarle al árbitro fui a evitar esta situación conoedor de que era improbable que vuelva atrás con los fallos predeterminados en el partido, por más injustos que nos pareciera. No logre evitar que el 17 **insulte al árbitro ni que el 12 le comente al 14 que el árbitro era un fantasma por lo que también fue expulsado.**”*
- *“Descarto la posibilidad de que hubiera existido un intento de agresión colectiva. Lamento como delegado las protestas suscitadas al término del encuentro y principalmente los insultos proferidos por mi competidor Nro. 14.”*

9) Asimismo en su comparecencia del 27 de agosto, el Director Técnico del Danubio F.C. detalla textualmente en su declaración entre otros aspectos:

- *“ En primera instancia bajo ningún concepto se justifica la violencia de ningún tipo , no ha sido nunca algo a valorizar de mi parte como persona ni como D.T.
“*
- *“No obstante estoy vinculado a la Liga Universitaria desde el año 2013 y nunca presencié una actitud tan soberbia como la que me toco presenciar el sábado 16 de agosto vs Clara Jackson”.*

- *“Sí ingrese al campo de juego indebidamente porque me encontraba expulsado durante el transcurso del partido pero fui con la intención de calmar las protestas de mis jugadores para que no se agrave la situación. En ningún momento se realizó agresión física y tampoco colectiva como asegura el árbitro central. Cabe destacar que no entiendo la intención del informe realizado por el árbitro central sobre los hechos incurridos , **sí hubo protestas e insultos** en forma general pero no de la forma y detalles que se relatan”*

10) También en su comparecencia el 27 de agosto ante este Tribunal el jugador de Danubio Sr. Pablo Colombo detalla textualmente entre otros aspectos:

- *“ Primero y con lo declarado que argumenta el juez del partido, cuando da por finalizado el partido justo me encuentro en el medio de la cancha para dialogar con este , viendo que el Juez no nos hablaba y no podíamos referirnos para dialogar decido intentar sacar a mi compañero que es estábamos ahí para dialogar sobre una jugada final. El cual en ese momento el nos dirige la palabra no cordialmente y **luego me refiero a mi compañero diciéndole que palabras textuales: déjalo no podemos hacer nada y va a seguir siendo un fantasma y luego el decide sacarme tarjeta roja a la cual decido irme.** Segundo con lo declarado por el Juez y aparentemente el línea en el momento del amontonamiento decido detener a mis compañeros , lo cual no tengo efecto y luego vuelco hacia donde está el que ya estaba casi detenido, sacando si a dos compañeros de Clara, que lo deje que ya estaba detenido y lejos del Juez a lo cual en ese tumulto que había más jugadores del Clara que nosotros que solo participamos dos jugadores y enseguida se detuvo todo porque entendimos que ya estaba todo*

resuelto y no había problemas decidimos retirarnos, con respecto a lo que se me acusa con el línea cuando yo saco a dos personas de Clara Jackson veo que el línea estaba tumbado y al sacar a esas dos personas de Clara Jackson es que sin ánimos de agresión ni generar agravios al mismo veo que él se cae, pidiendo perdón primero a los compañeros y al mismo línea pidiéndoles disculpas y enseguida ase termino ”.

11) Compareció también con fecha 27 de agosto el jugador Gonzalo Fernández de Danubio F.C., quien entre otros aspectos detalla textualmente en su declaración por escrito:

- *“De mi situación al final del partido lo que puedo decir es que me acerque al juez al final del partido a intentar solicitar una explicación con respecto a la última jugada que yo creía que habíamos salidos muy perjudicados(sin agredir verbalmente como el declara en primera instancia). Al ser totalmente ignorado ni dirigirme la palabra mirándome por encima de mi persona se acerco Sebastián Colombo (12) a retirarme que enterado de que no nos iba a dar una respuesta su posición soberbia. A lo que el (12) hace el comentario” déjalo que no nos va a responder este de fantasma”. A lo que el juez procede a expulsarlo siendo que el (12) no se lo dijo a él, pero se consideró insultado igualmente. Ahí fue mi primer reacción y primer comentario fuera de tono” No entiendo cómo no quieres intercambiar el dialogo y te pones en la posición de soberbio e irrespetuoso, haciendo de malo con las tarjetas en la mano, pero afuera somos personas iguales y no tan malos .A lo que decide expulsarme al grito” 14 me amenaza roja “A lo que me doy vuelta a increparle e irme acercando para que por primera vez me responda porque lo único que había hecha era provocarme para buscar mi reacción. Una vez pegado al el , protestando totalmente eufórico, que*

era un cobarde, que sacar roja era lo que único que quería hacer, empezó a retroceder manifestando que lo estaba agrediendo físicamente. ahí es cuando se genera el tumulto de la gente y empiezan las corridas cuando yo me estaba tratando de seguir soltando para seguir increpando de forma alterada. Que el podría haber interpretado de que lo quisiera agredir físicamente a lo que 2 minutos más tarde me aparte y tome la decisión de esperar a que el juez se retire para pedirle disculpas por la situación que le había tocado vivir, pero quedando claro que no había querido agredirlo, porque al tener decisión de hacerlo estuve cerca de él como para poder efectuarlo. Realmente me asombra que no haya detallado esa disculpa porque describió 90 minutos no quiso ver algo tan importante como una disculpa y fin de una situación, no lo haya tenido en cuenta. Me habla bastante de la postura del juez al dirigir el partido y la posterior declaración que efectúa”.

12) Con fecha 3 de setiembre comparece ante éste Tribunal el Jugador de Danubio Sr. Alejandro Llaguna quien entre otros aspectos en su declaración detalla textualmente:

- *“ Niego rotundamente que intente agredir al , también niego con énfasis haber insultado y amenazado al juez central ni a ningún juez asistente”*
- *“En todo momento le noté una actitud soberbia para dirigirse hacia nuestros jugadores y ante la mínima respuesta de parte nuestra el reaccionaba sacando tarjetas. A la prueba está la cantidad de amarillas y rojas que saco. Retomo el momento en que expulsa a los 2 jugadores al final del partido. Uno de ellos es expulsado y cuando Gonza Fernández se estaba yendo vuelve y lo expulsa también. Y lo que yo le dije en todo momento fue si vos provocas, báncatela que te respondan no que saque tarjetas ante cada cosa que te decimos,. ¿No se te puede hablar?*

Jamás quise agredir físicamente ni verbalmente al Juez. De hecho luego que se arma el tumulto me dedique a tratar de calmar a Gonza que es mi cuñado y lo conozco fuera del ámbito del futbol”

13) Con fecha 3 de setiembre comparece ante este Tribunal el Delegado de Clara Jackson Sr. Carlos Pardo que agrega nota que se adjunta. De lo detallado en su nota así como lo declarado por el Sr. Delegado surge claramente lo siguiente:

- Ratifica todo lo denunciado por el Sr. Juez en su nota del 16 de agosto en todos sus aspectos.
- Agrega textualmente: *“No vi que el resto del plantel de Danubio F.C. se hubiera involucrado en los disturbios. Tampoco vi ningún golpe que hubiera llegado a destino gracias a la intervención de sus compañeros de Danubio así como algunos integrantes de nuestro plantel que se interpusieron en defensa de los árbitros . Finalmente lograron calmarlos y retirarlos de la cancha”*
- Agrega textualmente: *“el jugador número 12 no me quedo claro si también estaba tratando de ir sobre los árbitros o separar a sus compañeros”*.

14) Ese día 3 de octubre comparece el Sr. Juez Sr. Luis Pereyra ante este Tribunal y declara por escrito que ratifica lo detallado en la nota elevada con fecha 16 de agosto donde detalla todo lo denunciado durante y al finalizar el partido de marras.

Asimismo destaca bien claramente lo siguiente.

- Que en el caso del jugador Nro. 12 no puede afirmar con exactitud que lo acontecido con el Sr. Asistente pueda haber sido un acto de agresión o de intentar disuadir en el tumulto a evitar que los hechos se agravaran

- Que lo denunciado por el involucra a los jugadores identificados u a otros jugadores del Danubio F.C. no identificados , pero destaca la no participación de todo el plantel así como de los pocos hinchas asistentes de dicho equipo .
- Destaca nuevamente la desagradable situación que le tocó vivir en su persona sobre todo además del resto de sus compañeros de terna y resalta que si las agresiones físicas sobre su persona no se llegaron a efectuar se debió solo por la ya mencionada participación de los jugadores y delegado de Clara Jackson así como su actitud de retroceder y no reaccionar . Aspecto que detalla en croquis que se adjunta donde muestra en que sectores comienzan los intentos de agresión y donde finalizaron.

CONSIDERANDO:

- 1) A criterio de este Tribunal, y por el voto unánime de todos sus miembros integrantes, luego de haber diligenciado toda la prueba ofrecida, y de haber analizado y valorado todas las evidencias recolectadas, de acuerdo a los principios de la sana crítica, que surge plenamente probado la responsabilidad de los jugadores denunciados e identificados por el Sr. Juez Luis Pereyra como otros jugadores no identificados del Danubio Futbol Club así como su Director Técnico.
- 2) En efecto, no cabe lugar a dudas que la Institución Danubio Futbol Club es responsable por los hechos acontecidos con los jugadores denunciados así como otros que no pudieron serlo. La Institución mencionada de alguna manera es responsable por lo acontecido y denunciado por el Sr. Juez al no lograr controlar a los jugadores denunciados y no identificados y cuerpo técnico, quienes sometieron al Árbitro del partido a una situación desagradable no dando garantías a la terna al finalizar el partido generando un clima hostil y agresivo que no paso a mayores por las razones ya mencionadas.
- 3) Téngase presente, que en esta categoría estamos hablando de adultos responsables y representantes de la Institución Danubio F.C. fallaron en su rol y

labor, lo cual, la cantidad de jugadores identificados o no por el Sr. Juez en lo denunciado no los exime de modo alguno de su responsabilidad de lo acontecido.

- 4) La negación de los hechos en algunos casos o la pretensión de atenuar los mismos por los integrantes del Danubio F.C. , en el entendible derecho de defensa que les asiste a ambos, no los exonera tampoco de responsabilidad en lo más mínimo.
- 5) Adviértase que las conductas descritas, y sus reconocimientos parciales, encuadran en la conducta descrita del Artículo 141 del Código de Penas, el cual establece que: *“serán sancionados con fecha de 1 hasta 50 UR, las entidades cuyos jugadores, dirigentes, o parciales, durante la realización de un partido, o como consecuencia del mismo, cometieren agresión de hecho, actos de provocación, o perturbaren en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo”*.
- 6) Adviértase, a modo de ejemplo, que el Art. 130 del Código de Penas (“De los hechos punibles contra los Árbitros”) establece que: *“serán sancionados con fecha de 3 a 20 partidos de suspensión o inhabilitación de seis meses a tres años, el que salive, palmee en el rostro, o el que de cualquier manera someta a este último a cualquier agresión física, o que lo haga con objeto de amenazas con hechos o con palabras”*.
- 7) Y agrega su segundo inciso: *“serán castigados con pena de 2 a 12 UR y cualquiera o todas las señaladas en el Art. 85 de este Código, las entidades a que pertenezcan las personas que infrinjan este artículo”*.
- 8) En consecuencia, el cúmulo probatorio ha logrado traspasar el umbral de la duda razonable para sancionar a los jugadores denunciados del Danubio F.C, así como a su Director Técnico y a la misma Institución . **Por los argumentos precedentes, y en virtud de lo encartado en los Arts. 1, 3, 6, 9, 10, 15, 22, 30, 34, 37, 38, 39, 63, 86, 87,130, 132 y141 del Código de Penas, este Tribunal FALLA:**

- 1) Dejar sin efecto la medida cautelar impuesta al Danubio F.C. así como la

inhabilitación a los jugadores y Director Técnico del Danubio F.C. resuelta con fecha 19 de agosto de este año.

- 2) Impóngase una sanción pecuniaria al Danubio F.C. por una suma equivalente a 15 UR.
- 3) Impóngase la inhabilitación de 3 (tres) partidos de suspensión al Sr. Pablo Colombo carne número 64.423, de la Institución Danubio F.C.
- 4) Impóngase la inhabilitación de 4 (cuatro) partidos de suspensión al Sr. Alejandro Llaguna carne número 40.439 de la Institución Danubio F.C.
- 5) Impóngase la inhabilitación de 5 (cinco) partidos de suspensión al Sr. Gonzalo Fernández carné número 36714 de la Institución Danubio F.C.
- 6) Impóngase la inhabilitación de 4 (cuatro) partidos al Sr. Roky Perigurria C.I. 4.221.221-9 de la Institución Danubio F.C.
- 7) Notifíquese sin más trámite.
- 8) Consentido o ejecutoriado, pasen al Depto. Financiero Contable a efectos de la prosecución del pago.
- 9) Cumplido, archívese.-

